

El auge de las Criptomonedas en Colombia y el mundo: una mirada desde la regulación normativa

The boom of cryptocurrencies in Colombia and the world: a review based on the normative regulations

Nicolás Arango Gómez

Abogado de la Universidad CES

Medellín – Colombia

Correo electrónico de contacto: arangog.nicolas@uces.edu.co

Resumen

Este artículo estudia el fenómeno de las criptomonedas en Colombia y el mundo, partiendo desde sus orígenes mismos, lo intrincado de su funcionamiento y el reto que han representado desde su regulación para los sistemas jurídicos de muchos Estados, adicionalmente, se estudia la posición de los diferentes gobiernos colombianos y del legislador respecto a esta problemática para finalmente hallar que, en los últimos tres años, ha existido un cambio sustancial en la política nacional relacionada con los criptoactivos, que en principio se radicaba en la prohibición generalizada, y ahora ha puesto en marcha una regulación incipiente con espacios de prueba autorizados, normas tributarias y proyectos de ley en trámite,

concluyéndose que sí es necesaria una normativa integral que ajuste el marco de acción de este tipo de activos.

Palabras clave

Criptomonedas; Títulos Valores; Moneda Legal; Derivados Financieros; Macroeconomía; Impuestos; Desmaterialización.

Abstract

This article studies the phenomenon of cryptocurrencies in Colombia and the world, starting from their very origins, the complexity of their operation and the challenge they have represented for the legal systems of many States after their regulation; additionally, it studies the position of the different Colombian governments and the legislator regarding this issue to finally find that, in the last three years, There has been a substantial change in the national policy related to crypto-assets, which in principle was based on the generalized prohibition, and now has implemented an incipient regulation with authorized test spaces, tax rules and pending legislation, concluding that there is a need for a full regulation that adjusts the framework of action of this type of assets.

Keywords

Cryptocurrencies; Negotiable Instruments; Legal Currency; Financial Derivatives; Macroeconomics; Taxes; Dematerialization.

Cómo citar este artículo:

Arango, G. (2023) El auge de las Criptomonedas en Colombia y el mundo: una mirada desde la regulación normativa. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, (XX), pp. XX-XX. doi: XX

Recibido: XX de XX de 2023

Aprobado: XX de XX de 2023

Introducción

Desde el lanzamiento del Bitcoin en el 2009, las criptomonedas han experimentado un auge global ineludible; como todo concepto innovador, han sido objeto de toda clase de respuestas: desde escepticismo, rechazo e ideas sin fundamento sólido, hasta aceptación y acogimiento como el futuro de las monedas. Al desafiar las características del dinero tradicional, tales como la durabilidad, la representatividad, uniformidad y liquidez, no pueden ser simplemente integradas al marco normativo existente de la mayoría de los Estados, sino que deben ser analizadas con cuidado y requieren de la promulgación de nuevas leyes pensadas específicamente para proteger el comercio realizado a través de estos activos.

Si bien en un inicio, en el caso de Colombia, la Superintendencia Financiera ha prohibido a las entidades vigiladas por esta “*custodiar, invertir o intermediar*” con monedas digitales (Superintendencia Financiera de Colombia, 2014); lo cierto es que en la realidad estas se hacen cada vez más comunes, a medida que se posicionan como propuestas de inversión atractivas para el ciudadano común, de hecho, ya entidades bancarias como Bancolombia están asociadas con operadoras expertas que permiten usar la Cuenta de Ahorros o Cuenta Corriente con esta entidad para finalizar el proceso de compra o depositar el dinero que provenga de transacciones con criptomonedas (Bancolombia S.A., 2021). Así, eventualmente, se tendrá que explorar a fondo la posibilidad de integrar, de una manera u otra, este tipo de activos a la cotidianidad, regulando sus interacciones como cualquier otro medio de pago de curso legal.

Las criptomonedas están representando un crecimiento importante y de grandes proporciones en muchos aspectos comerciales tanto del nivel local como global. El mercado de criptoactivos, debido a su enorme popularidad, ha generado un reto complejo para los Estados en cuanto a la regulación se refiere. La primera labor de los Estados es identificar la naturaleza legal de los criptoactivos, ya que esto afecta directamente la forma cómo deben tratarse en términos de protección al

consumidor, prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, tratamiento fiscal, registro, supervisión de licencias e intermediarios (Exchanges), y regulación de libros de registro digitalizados (DLT). (Ayala, 2021, p. 1)

La llegada de nuevas tecnologías ha planteado un gran desafío para los profesionales del derecho, ya que deben resolver conflictos y proporcionar orientación sobre situaciones legales que involucran el uso de innovaciones tecnológicas que carecen de un marco legal regulatorio y están en constante y rápida evolución. El mejor ejemplo de esta situación es el surgimiento de las criptomonedas, que se originaron en el lanzamiento del Bitcoin en 2009 y que en los años más recientes han experimentado un acelerado crecimiento y difusión, debido en gran medida al lanzamiento de nuevos criptoactivos en el mercado

Las criptomonedas son un instrumento derivado de la llamada “*Cuarta Revolución Industrial*” (Montoya, 2020, p. 7), e implican retos para el ordenamiento jurídico de muchos Estados y, claramente, de Colombia también, pues el sistema nacional actualmente carece de herramientas para entender y regular de forma adecuada estos nuevos activos; realmente, es que los sistemas jurídicos del mundo no estaban prevenidos de la aparición de una modalidad distinta de dinero, cuyo valor proviniera exclusivamente de la confianza de la población y el sistema de oferta y demanda, dejando de lado toda injerencia o regulación estatal que inspeccione y controle su funcionamiento. De esta forma, nociones como Banca Central, Moneda Legal, Emisión Monetaria, Soberanía Monetaria, o Intermediación Financiera, se están diluyendo y tomando nuevas percepciones, gracias al auge de estos nuevos activos.

En ese orden de ideas, la regulación de las criptomonedas representa un desafío para el sistema actual, ya que hace flaquear los principios económicos establecidos desde la Constitución Política de 1991. En Colombia, en el momento de elaboración de este escrito, los negocios comerciales llevados a cabo con criptomonedas no son ilegales porque no hay ninguna norma que expresamente las

prohíba, pero tampoco son legales ya que carecen de regulación. Sin embargo, varias entidades gubernamentales han emitido conceptos y circulares desde 2014 que, aunque no son fuente primaria de derecho, tienen un efecto regulador o al menos orientativo sobre la materia. (Ochoa, 2020, p. 2).

Entonces, hay que señalar que no existe una regulación específica y clara con respecto al tema de las criptomonedas en el país, y que es mucha la controversia al respecto, aunque, a pesar de ello, la discusión no ha sido inexistente, por cuanto han sido expedidas algunas normas o pronunciamientos que dieron algunas luces a los autores y a la población acerca de esta situación, sin embargo, lo que queda claro después de este planteamiento es que, en definitiva, el país tiene pendiente regular esta situación a cabalidad, y aún quedan muchos factores a considerar para adaptar el marco legal del país a un mercado que se vuelve cada vez más digital. Se debe replantear la concepción tradicional de moneda e incluso del bien mismo, pues debe tenerse siempre presente que este atraso jurídico y desconexión con la realidad pueden ocasionar importantes pérdidas competitivas para Colombia en su camino al desarrollo máxime cuando ya existen países que han regulado estos criptoactivos y más aún si se tiene en consideración que diariamente se llevan a cabo operaciones económicas reales.

Este tema es relevante para el derecho en la actualidad, toda vez que, como se expuso previamente, es notable el aumento de las transacciones con criptomonedas en muchos lugares del mundo, y Colombia no ha estado exenta de ello, por tanto, es necesario que el derecho, como herramienta principal del Estado para brindar control y seguridad a la vida de los ciudadanos, esté al tanto de estas conductas y pueda actualizarse constantemente conforme a los cambios de la sociedad.

Por su naturaleza metodológica, este trabajo consiste en una monografía jurídica cualitativa, donde se ha realizado una recolección de documentos e información relevante acerca del tema dado, y a partir de ella llevar a cabo un análisis completo

para la explicación y entendimiento del fenómeno que se pretende revisar, obteniendo finalmente unas conclusiones.

Generalidades de las Criptomonedas y su regulación en el mundo

En los tiempos recientes, se han creado ciertos instrumentos financieros llamados criptomonedas, que buscan cumplir una función análoga al dinero y se basan en una tecnología de cadena de bloques (blockchain) que registra todas las transacciones realizadas con ellas a lo largo del tiempo. Desde una perspectiva económica, las criptomonedas funcionan como una representación digital del dinero, esto es, como alguno de los múltiples sistemas mecanismos que son utilizados como alternativa de pago digital hoy en día, ya sea regulado o no, en contraposición al dinero físico. En términos generales:

Las criptomonedas son una representación digital de un valor que puede ser transferido y almacenado digitalmente y que además cumple las funciones de medio de pago, unidad de cuenta, depósito de valor; aun cuando su reconocimiento es limitado. (Ayala, 2021, p. 3)

En el mismo sentido, es posible hallar que:

Las reglas y el funcionamiento de Bitcoin y otras criptomonedas se explican con un protocolo abierto, el cual se basa en una forma confiable de hacer transacciones sin intermediarios, dicho protocolo es mediante el ya mencionado sistema del Blockchain o cadena de bloques, que es una serie de bloques ligados que no puede ser alterada porque automáticamente se anula la transacción, por ende, permite que personas que no se conocen puedan hacer transacciones seguras mediante una función criptográfica que logró la verificabilidad que hay en sus transacciones, cualidad que dificulta en gran medida que sea susceptible a ataques cibernéticos y que

fundamenta el éxito de este novedoso sistema. (Sánchez, 2022 citando a Getty, 2017, p. 4)

Las criptomonedas, tales como: Bitcoin, Ethereum, Litecoin, Ripple, Neo, Monero, Dash, Iota, Nem o Zcash, entre otras, son generadas por personas naturales – privadas haciendo uso de diversos protocolos y complejos algoritmos, gracias a los cuales establecen un precio que más adelante comenzará a variar de acuerdo con la ley de oferta y demanda; en ese sentido, las transacciones que implican creación y transferencia de estos activos utilizan la tecnología de bases de datos de registro distribuido. Actualmente, es posible contar más de 27.000 tipos diferentes de criptomonedas, una cifra que día a día no hace más que crecer.

La creciente popularidad de las criptomonedas se debe a diversos factores, entre ellos el aumento progresivo de los participantes económicos que las utilizan como forma de pago. Además, la tecnología que sustenta estas monedas virtuales ofrece altos niveles de seguridad y calidad, asegurando que cada unidad de criptomoneda sea única y no se pueda falsificar. Esto ha contribuido a la confianza y creciente adopción de las criptomonedas como una alternativa viable al dinero tradicional, como indica (Ayala, 2021, pp. 4-5).

Ahora bien, es claro que las criptomonedas representan el inicio del fin del dinero ordinario, instrumento que ha sido exitoso debido al interesante proceso que ha atravesado la especie humana a lo largo de su historia; así, las sociedades más primigenias se basaban en el trueque, posteriormente, el descubrimiento de metales preciosos y el aumento de las transacciones comerciales llevan a la creación de monedas como medio de intercambio, que a su vez dieron paso al papel moneda, así, desde del siglo XVIII aproximadamente, el valor de cada una de esas notas físicas estaba respaldado en una determinada cantidad de oro, almacenada en el Tesoro de cada Estado; este sistema funcionó de forma correcta hasta el abandono del patrón oro, que se dio después de la Gran Depresión de 1929 y se extendió a lo largo del siglo XX por todo el globo (Principal, s.f.).

Actualmente, el valor del dinero ya no se mide según el tamaño de las bóvedas del Tesoro Nacional, sino por la credibilidad en su valor que esta despierta en los diferentes actores del mercado, mismo que se genera a partir de una declaración soberana por parte del Estado. En otras palabras, las diferentes monedas de los países tienen valor (o no), porque la ley así lo dice, y los mercados internacionales depositan su confianza (o no) en ella.

En lo que respecta a las criptomonedas, su valor no radica en la fe que los actores tienen en un determinado banco central emisor, en la existencia y soberanía de un Estado o en un monarca, al contrario, se basa en la credibilidad de los algoritmos y la lógica computacional que se evidencia en la red descentralizada encargada de su gestión, esto es, en la declaración de su naturaleza estrictamente tecnológica, aunado a un consenso entre millones de seres humanos que deciden desplazar sus recursos hacia esos activos.

Ahora, es importante señalar que, en la actualidad, hay una corriente mundial que sostiene que las criptomonedas son, en efecto, un medio de pago, ya que cumplen con las funciones económicas inherentes a cualquier moneda y podrían utilizarse en lugar del dinero, incluso teniendo capacidad liberatoria de cara al mundo de las obligaciones.

Cabe destacar que esta postura ha contado con un número importante de apoyos y respaldos de diversos actores económicos y políticos, fundamentalmente en lo dispuesto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del legislador comunitario. De esta manera, es posible evidenciar, por ejemplo, *“la definición de ‘moneda virtual’ instaurada en el art. 1.2.d) de la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo refuerza este enfoque, al resaltar que las criptomonedas son un ‘medio de cambio’”* (Rubio, 2021, p. 62).

Con todo, y repasando las tendencias actuales, parecer ser que definitivamente las criptomonedas han de ser entendidas, de plano, como formas de pago de bienes y servicios, así:

Las repercusiones que de tal afirmación se derivan son inmensas, pues, si bien es cierto que estos activos no cuentan con la emisión y el respaldo de una autoridad central (por ende, no pueden ser considerados dinero en su acepción jurídica, o de curso legal), su concepción como sustitutivo de las monedas tradicionales supone admitir su utilización en aquellos supuestos en los que encuentran cabida otros medios de pago. (Rubio, 2021, p. 56)

De esta manera, es posible entender que, en un momento histórico en el cual las criptomonedas son cada vez más relevantes, los Estados del mundo se han lanzado a la búsqueda de la forma más adecuada de generar un sistema normativo relacionado con este tecnológico tipo de activos electrónicos, así, se ha dicho que esta “fiebre” por las criptomonedas sirvió para que los gobiernos comiencen a abandonar su resistencia a estos valores, y a pensar en posibilidades legales para revestirlas de una regulación viable y coherente, que parta desde la realidad jurídica de cada nación, con todo, (Piñero, 2022) *“actualmente no dejan de ser pocos los países que han adoptado una regulación de las criptomonedas, pero en varios ya hay proyectos de ley en tratamiento, pruebas y comisiones de estudio”.* (p. 1)

Sin embargo, esto no siempre ocurrió así, como se ha insinuado, en sus inicios, las criptomonedas, y especialmente Bitcoin, no despertó gran interés en las autoridades para su regulación, de hecho, durante varios años el negocio de los cryptoactivos estuvo funcionando en una modalidad marginal, paralela pero no ilegal, en contraposición al sistema financiero ordinario, una realidad que ciertamente ha mudado recientemente, lo cual ha traído consigo un aumento en el seguimiento al funcionamiento de estas, así:

El alto interés del público y el posicionamiento ganado por los criptoactivos en los últimos años, con un rol importante en el juego económico y geopolítico mundial, es una de las razones que ha hecho que las autoridades hayan dejado de considerar al sector como una industria secundaria. (González & Plaza, 2022, p. 1)

En 2022, el Instituto Thomson Reuters, trabajando con una investigación de la Universidad de Finanzas y Administración de Praga y el profesor Jan Lansky, se presentó un sistema a través del cual indica que existe una escala regulatoria de las criptomonedas en el mundo, que está ubicado en valores de cero a cinco, así, el nivel cero implica una ignorancia completa del tema, mientras que un nivel cinco refiere a la prohibición o la integración de la tecnología, como expone la Figura 1:

Figura 1. Niveles de la regulación de criptomonedas en el mundo.

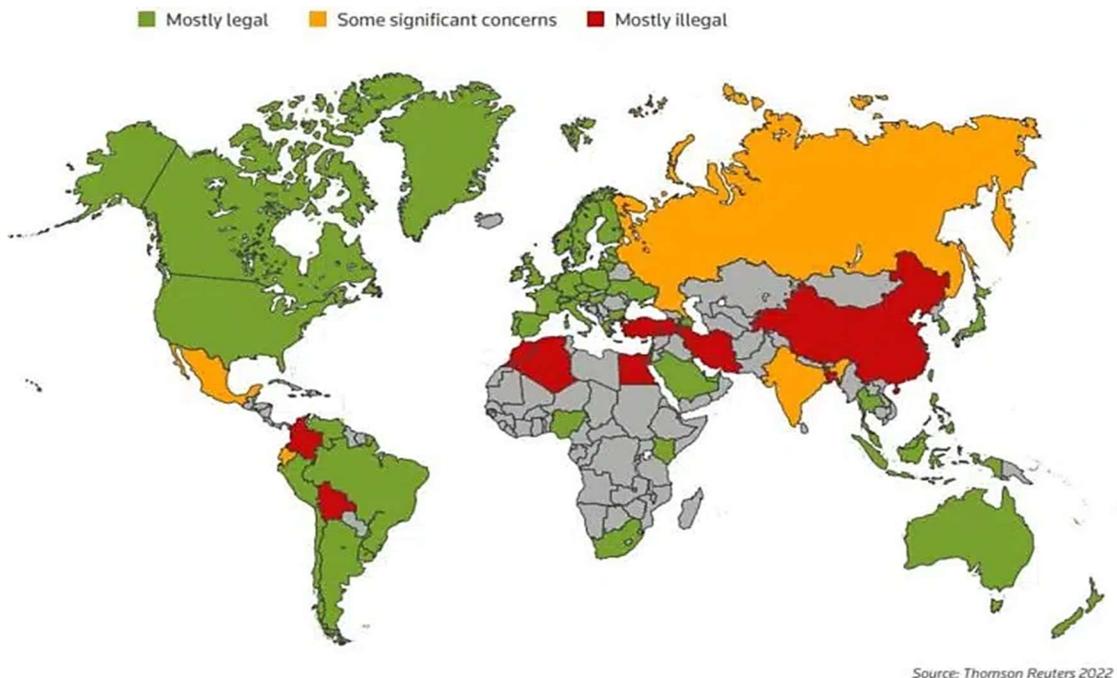
NIVEL	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE PAÍSES
0	El gobierno no presta atención a la existencia de activos digitales.	61
1	Algún organismo oficial ha emitido una declaración, reconociendo la existencia de las criptomonedas. Pero no presenta ningún enfoque para tratarlos.	35
2	Algún organismo oficial ha publicado una declaración proponiendo un enfoque para lidiar con criptoactivos	25
3	Algún organismo oficial ha emitido orientación y normas para regular el uso de los activos digitales.	11
4	Existen condiciones predefinidas que, una vez cumplidas, podrían dar lugar a normas formales. Existe autorización para proporcionar productos y servicios relacionados con criptoactivos.	46
5	Existe una prohibición total o parcial o se promueve la adopción y el uso total de criptoactivos. La prohibición puede ser implementada a través de diferentes formas, incluyendo prohibir a los bancos apoyar actividades relacionadas con activos digitales, o también una completa prohibición de su uso por parte de todas las instituciones y personas.	19 (Prohibido en: 9) (Legalizado en: 8) (Adoptado como moneda en curso: 2)

Fuente: (2022) Instituto Thomson Reuters y Jan Lansky, Universidad de Finanzas y Administración de Praga, República Checa.
<https://www.criptonoticias.com/regulacion/adoptar-prohibir-como-mundo-regulando-bitcoin/>

En la investigación original del año 2018, eran muchos más los países que simplemente habían ignorado la existencia de las criptomonedas, ahora, para comienzos del año 2023, esta cifra solo ha disminuido, dando cuenta de la importancia que reviste esta discusión en la actualidad, toda vez que para las naciones se hace cada vez más difícil abstraerse de la misma, por la sencilla razón de que, se regule o no, el fenómeno sigue existiendo y generando efectos jurídicos, económicos e incluso sociales.

Como complemento de la investigación señalada, el mismo Instituto Thomson Reuters, a comienzos del año 2022, reveló un mapa del mundo que da cuenta de la situación actual de la regulación en cada una de las naciones, según si esta es “predominantemente legal”, “predominantemente ilegal” o si existen “preocupaciones significativas”, como expone la Figura 2:

Figura 2. Mapa de la regulación de las criptomonedas para el cierre de 2021.



Fuente: (2022) Instituto Thompson Reuters.
<https://www.criptonoticias.com/regulacion/adoptar-prohibir-como-mundo-regulando-bitcoin/>

Ahora, es relevante repasar los casos puntuales de algunas naciones significativas, sea porque se encuentran en América Latina, área de influencia en la zona donde se realiza el presente trabajo, porque representan un papel destacado en la economía mundial o porque, de forma particular, han tomado decisiones relevantes en materia de criptomonedas que despertaron el interés del mundo.

Figura 3. Estado de la regulación en algunos países del mundo.

PAÍS	ESTADO DE LA REGULACIÓN
BRASIL	A partir del año 2019 se han presentado cuatro iniciativas legislativas para introducir una regulación de los criptoactivos, todas con la finalidad de luchar contra el lavado de activos y ejecutar lo dispuesto en el Código de Protección al Consumidor; para finales del año 2022, se presentó una iniciativa que pretende unir todas las anteriores, con miras a dotar de transparencia los negocios y transacciones que se hagan con estas, y frenar la evasión de impuestos y el lavado de activos (Piñero, 2022, p. 1).
MÉXICO	En lo que concierne al marco legal, México se encuentra en una situación ambigua, dado que no cuenta con una legislación específica que regule las criptomonedas. En 2018, se aprobó la Ley Fintech con el propósito de regular las empresas de tecnología financiera, la cual obliga al Banco de México a expedir normas sobre criptomonedas y el funcionamiento del sistema financiero. Sin embargo, no se ha cumplido completamente con esta obligación. Según esta ley, las instituciones financieras no están habilitadas para trasladar los riesgos de las operaciones al usuario final, a pesar de no contar con restricciones a los intermediarios de transacciones con criptomonedas. (Benedet, 2022, p. 1).
PERÚ	El partido Podemos Perú ha presentado un proyecto de ley llamado "Marco para la Comercialización de Criptoactivos", que actualmente está siendo debatido en el Congreso de aquella nación. Este proyecto de ley propone la obligación de informar sobre operaciones "sospechosas" a la Unidad de Inteligencia Financiera y la puesta en marcha de un registro público de proveedores de servicios cripto. (Piñero, 2022, p. 1).
ECUADOR	En la actualidad, el Banco Central del Ecuador ha tomado medidas para regular los negocios relacionados con criptomonedas, con el objetivo de establecer límites claros y prevenir conductas como las

	<p>estafas y el lavado de activos. Además, se ha aclarado que la aprobación de este proyecto no significa que el Bitcoin tome la característica de moneda de curso legal, sin embargo, sí se reconoce que el estado no puede ignorar su importancia en la actualidad. (El Cronista, 2022, p. 1).</p>
CHILE	<p>En este país es posible encontrar en proceso un proyecto de ley sobre criptomonedas, conocido como "Ley Bitcoin", cuyo propósito es establecer un ecosistema seguro para todos los involucrados, desde los dueños e intermediarios financieros hasta los inversores. De acuerdo con este proyecto, el Banco Central de Chile sería la institución encargada de regular la actividad relacionada con criptomonedas. Además, se requiere que los especialistas que vendan criptomonedas reciban capacitación obligatoria, lo cual se considera una ventaja de esta ley. (Piñero, 2022, p. 1).</p>
PANAMÁ	<p>En la actualidad, en Panamá hay dos proyectos de ley en discusión. El primero de ellos, denominado "Ley Cripto", busca regular el Bitcoin y el Ether, dotándolos de la característica de servir como método de pago alternativo para operaciones de carácter civil o comercial en la nación. Por otro lado, el segundo proyecto, identificado como Proyecto de Ley 696, sugiere la regulación del Bitcoin, Ether y Tether, al igual que otros tokens, incluyendo NFT y 7UT. (Piñero, 2022, p. 1).</p>
VENEZUELA	<p>En 2018, se promulgó en Venezuela el Decreto Constituyente de Criptoactivos, el cual buscó establecer un marco regulatorio para esta nueva clase de activos. Adicionalmente, este país fue el primero en lanzar su propia criptomoneda: el Token Petro. Recientemente, en febrero de 2022, el Ejecutivo venezolano aprobó una reforma a la Ley de Impuestos a Grandes Transacciones Financieras, que incluye a las criptomonedas y establece impuestos que van del 2% al 20% sobre las operaciones con este tipo de valores. Esta medida se tomó en parte debido a que muchas personas comenzaron a usar estos activos para evadir la crisis económica que afecta al país. (Martin, 2021, p. 1).</p>
EL SALVADOR	<p>Este país resalta en la región por permitir abiertamente operaciones con criptomonedas y por haber sido el primer país en el mundo en definir al Bitcoin como moneda de curso legal a través de la "Ley Bitcoin" del 7 de septiembre de 2021. En esta nación no hay restricciones para adquirir bienes y servicios con criptomonedas, y el gobierno ha proporcionado una billetera electrónica llamada "Chivo", que permite a los usuarios convertir los Bitcoin recibidos en dólares, si lo desean, para evitar el riesgo de mercado. El gobierno actual de Nayib Bukele pretende así convertir a su país en toda una potencia del Bitcoin y las criptomonedas en general, incluso a pesar</p>

	de los riesgos fiscales que se han generado y que lo han convertido en blanco de críticas en todo el mundo (Tidy, 2022, p. 1).
BOLIVIA	En contraposición al caso anterior, el Banco Central de Bolivia a través de Resolución de Directorio N° 144/2020 de 15 de diciembre de 2020, resolvió prohibir el uso de criptoactivos, al no constituirse en monedas de curso legal, afirmando que utilizar este medio de pago para la compra-venta de productos y servicios constituye una ilegalidad (BCB, 2021, p. 1).
ESTADOS UNIDOS	A pesar de que hay muchos inversores en criptomonedas y empresas de blockchain en este país, todavía no existe una normativa clara para este tipo de activos. Las agencias reguladoras tienen diferentes puntos de vista sobre cómo clasificar a las criptomonedas: la Comisión de Bolsa y Valores (SEC) las considera valores, la Comisión de Comercio de Futuros de Commodities las llama productos básicos, y el Tesoro las llama moneda. Las transacciones con criptomonedas están sujetas a la Ley de Secreto Bancario y es necesario que sean registradas en la Red de Ejecución de Delitos Financieros. Del mismo modo, tienen la obligación de cumplir con las normas de prevención de lavado de activos (AML) y la lucha contra la financiación del terrorismo (CFT). Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos las define como propiedad en lo relacionado con el impuesto federal sobre la renta. (BCRP, 2021, p. 1).
REINO UNIDO	En este país, la criptomoneda es considerada como propiedad y no tiene el estatus de moneda de curso legal. Los negocios con criptomonedas están obligados a registrarse en la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido (FCA) y no pueden ofrecer operaciones con derivados. La FCA ha introducido requisitos específicos relacionados con criptomonedas en términos de "Conoce a tu cliente" (KYC), AML y CFT. Los inversores siguen pagando impuestos sobre las ganancias de capital obtenidas a través del comercio de criptomonedas, pero la tributación varía en función del tipo de actividad y de los participantes en la transacción. (BCRP, 2021, p. 1).
JAPÓN	En esta nación, las criptomonedas se consideran propiedad legal de acuerdo con la Ley de Servicios de Pago. Por su parte, los exchanges que operan en el país deben estar registrados en la Agencia de Servicios Financieros (FSA) y cumplir con los requisitos AML y CFT. Las ganancias generadas por el comercio de criptomonedas se tratan como "ingresos diversos" y están sujetas a impuestos para los inversores. (BCRP, 2021, p. 1).
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	El gobierno de la República Centroafricana, en cabeza del presidente Faustin-Archange Touadéra, que enfrenta problemas de violencia, corrupción y falta de servicios esenciales, ha aprobado

	<p>una ley que hace mandatorio que los establecimientos de comercio y la administración pública acepten el Bitcoin como forma de pago. Con el llamado proyecto Sango, el país espera atraer inversores del sector de las criptomonedas y establecer un Banco Digital Nacional para simplificar las transacciones con criptoactivos. También se ha eliminado el impuesto sobre la renta para los inversores en la industria cripto de la nación y se ha permitido incluso la compra de tierras utilizando Bitcoin. (Piñero, 2022, p. 1).</p>
CHINA	<p>Este país no considera a las criptomonedas como una moneda legal, sino como propiedad exclusivamente para fines de herencias. Los intercambios de criptomonedas están prohibidos por el Banco Popular de China, lo que llevó a que Binance, el exchange más grande del mundo, trasladara su sede de China a las Islas Caimán en 2017 debido a cambios regulatorios. En mayo de 2021, China vetó la minería de Bitcoin, lo que llevó a muchos mineros a cerrar sus operaciones o mudarse a jurisdicciones con regulaciones más favorables. (BCRP, 2021, p. 1).</p>
SUIZA	<p>El Parlamento ha aprobado la Adaptación de la Ley Federal a los Desarrollos en Tecnología de Registros Electrónicos Distribuidos (2020), que proporciona una normativa regulatoria más amplia para blockchain y DLT basado en la taxonomía de tokens y ICOs (2018). La Administración Federal de Impuestos de Suiza ha emitido una guía fiscal que indica que la riqueza privada surgida gracias a las criptomonedas no está sujeta a impuestos, mientras que los ingresos derivados de la minería y el comercio sí están sujetos al gravamen fiscal. (BCRP, 2021, p. 1).</p>
ESTONIA	<p>Este país del norte de Europa posee una de las regulaciones más flexibles en lo relacionado con criptomonedas, razón por la cual se convirtió en sede de muchas operadoras (exchange), sin embargo, desde inicios del año 2022, siguiendo las políticas anti Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, endureció sus regulaciones, especialmente en lo relacionado con las De-Fi, señalando que habría lugar a una sanción monetaria de hasta EUR 1.000 por la sola razón de poseer monederos Bitcoin que no respetaran las políticas AML-KYC, así, se está exigiendo actualmente a los protocolos De-Fi registrarse como proveedores de servicios de activos virtuales (VASP) ante la Unidad de Inteligencia Financiera de (UIF), lo cual ha puesto en entredicho la libertad con la que se manejaban estos activos aquí (Maldonado, 2022, p. 1).</p>

Fuente: elaboración propia con base en cada una de las fuentes citadas.

Así pues, puede verse cómo el mundo actualmente no se ha puesto de acuerdo acerca de cuál debe ser la forma adecuada de lidiar con las criptomonedas, América Latina, por su parte, se decanta entre la prohibición y la tímida regulación, con la notoria excepción de El Salvador, que dio un importante paso adelante; en economías más desarrolladas, como los Estados Unidos y Japón, el criterio también es difuso, pero una cosa ha quedado clara: el Estado no puede abstraerse de la discusión, y menos en lo relacionado con el cobro de impuestos, toda vez que los volúmenes de dinero que se manejan a través de estos sistemas son bastante significativos, y no pueden pasar desapercibidos ante las autoridades fiscales. Esto debería ser suficiente motivación para que en la mayoría de las naciones se desarrollara una regulación que permita el libre mercado, pero que limite los riesgos derivados de estas transacciones, como más adelante se verá.

Regulación de las Criptomonedas dentro del ordenamiento jurídico colombiano

El ordenamiento jurídico colombiano adoptó un modelo económico que, por un lado, acoge las bases de la economía neoliberal como la libertad de empresa y la iniciativa privada, sin embargo, por otro lado, también instaura una intervención del Estado en la economía y el mercado para garantizar los derechos y las libertades de las personas. Esto se establece en el artículo 333 de la Constitución Política de 1991. La Carta Magna también trajo consigo el denominado principio de legalidad, contenido en el artículo 6 superior, según el cual, para los particulares, toda conducta que no se encuentre expresamente prohibida, se encuentra tácitamente permitida.

Esto se refleja en la práctica de permitir transacciones con valores en el mercado de valores, pero con ciertas limitaciones impuestas por el Estado, como la obligación de realizarlas a través de entidades reguladas y vigiladas por una autoridad gubernamental.

Partiendo desde una mirada constitucional, no parece haber ninguna restricción para realizar negocios que tengan que ver con criptomonedas. En consecuencia, siempre que no haya una ley que prohíba explícitamente su uso, se podría entender que las operaciones con criptomonedas son legales. Así, a excepción de entidades públicas, financieras y del mercado de valores que no están autorizadas para trabajar con estos instrumentos, cualquier individuo, tanto natural como jurídico, está facultado para poseer, adquirir y enajenar criptomonedas, aunque se debe tener en cuenta que su uso como moneda de curso legal no está permitido.

Desde la teoría del acto o negocio jurídico, de importante análisis a la hora de una eventual regulación, tampoco pareciera encontrarse causal alguna de nulidad o invalidez del negocio celebrado con criptoactivos, toda vez que aparecen de forma plena los elementos de objeto lícito, causa lícita y consentimiento libre de vicios, máxime cuando no se encuentra una prohibición expresa de estos valores en el país, siendo entonces posible celebrar transacciones de bienes o servicios que, por ejemplo, su precio esté dado en Bitcoin o en Ethereum.

Conforme a lo dicho previamente, es claro que las criptomonedas no son dinero o moneda de curso legal. Desde una visión jurídica, el dinero es un atributo de la soberanía estatal y, por lo tanto, solo son dineros los bienes a los que la ley haya atribuido tal carácter (Caballero, 2019, p. 5). En Colombia, mientras no se apruebe una ley por parte del Congreso que otorgue a las criptomonedas la categoría de moneda de curso legal o su equivalente, estas no tendrán la capacidad de liberar o extinguir obligaciones, al menos no bajo la concepción de un pago con una moneda legalmente establecida. Asimismo, las criptomonedas no pueden ser consideradas como divisas debido a que carecen del respaldo otorgado por las autoridades bancarias centrales de las demás naciones, lo que hace que no estén sujetas a regulación o supervisión por parte de una entidad estatal o supraestatal.

En el mismo sentido, debe ser claro que, de forma general, los servicios y plataformas ofrecidos por las entidades del sector financiero no pueden ser utilizados para realizar transferencias de criptomonedas. En consecuencia, no es posible adquirir productos de este tipo a través de los diferentes canales de servicios o cajeros automáticos para retirar criptomonedas debido a esta prohibición; esto tiene algunas excepciones, como más adelante se verá.

A ese respecto, se ha señalado que:

No puede olvidarse que los criptoactivos tampoco se ajustan a la definición de “valores”, y no pueden ser usados con fines de captación masiva de recursos de la población, porque como no poseen autorización para ser puestos en circulación con el fin de financiar las actividades de su emisor, a cambio de recibir un interés o beneficio en forma de acciones, no pueden ser calificados como tales. De hecho, ni mineros, usuarios, intermediarios u otros sujetos del mercado de las criptomonedas, tienen autorización para captar de forma masiva recursos del público a través de este instrumento. (Caballero, 2019, p. 10)

Este aspecto, sin duda, es una de las mayores preocupaciones del Estado y las personas con respecto a este tema, pero la norma en Colombia se ha decantado por la prohibición.

Resulta también necesario sopesar que en Colombia el dinero tradicional sigue siendo el preferido por la población, incluso, recientemente se ha reportado que “*la mayoría de transacciones todavía se hacen con dinero en efectivo, lo cual es motivo de inquietud a nivel tributario*” (El País, 2022, p. 1) y, por tanto, Colombia no parece haberse apersonado lo suficiente de todo lo que implica la transición hacia la banca digital, el Blockchain y consecuentemente las criptomonedas; para hacer un recuento de la normatividad que se refiere literal o tácitamente a esos instrumentos, conviene empezar con las regulaciones que en materia monetaria

tiene Colombia, para ello, el hito primigenio parecen ser los artículos 6 y 8 de la Ley 31 de 1992¹, que de manera literal disponen:

ARTÍCULO 6. UNIDAD MONETARIA. La unidad monetaria y unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco de la República.

ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA. La moneda legal expresará su valor en pesos de acuerdo con las denominaciones que determine la Junta Directiva del Banco de la República y será el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado. (Congreso de la República de Colombia, 1992)

Ya con esta definición legal existe un problema con el tema de los criptoactivos, y es que, como señala la norma, la única moneda de curso legal con poder liberatorio ilimitado en Colombia es el peso colombiano, definición excluyente que limita per se los efectos de cualquier otro tipo de valor que se proponga equipararse a esta en la misma finalidad.

Más tarde, la Circular 029 de 2014, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, prohibió tácitamente las transacciones con criptomonedas en el país, pues señaló a su turno que estas: *“No son activos que tengan equivalencia a la moneda legal de curso legal en Colombia al no haber sido reconocido como moneda en el país”* (Superintendencia Financiera de Colombia, 2014); igualmente que *“No es un activo que pueda ser considerado una divisa, de acuerdo con los criterios del Fondo Monetario Internacional, dado que tampoco cuenta con el respaldo de los bancos centrales de otros países y por lo tanto no*

¹ *“Por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, para la expedición de los Estatutos del Banco y para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del mismo, se determinan las entidades a las cuales pasarán los Fondos de Fomento que administra el Banco y se dictan otras disposiciones.”*

tiene poder liberatorio ilimitado para la extinción de obligaciones” (ibídem). Por lo anterior, “La regulación cambiaria no contempla una normativa respecto al Bitcoin y por tanto no puede utilizarse en las operaciones de que trata el Régimen Cambiario” (ibídem).

Luego de esto, la circular postula una lista de nueve riesgos o situaciones problemáticas que pueden surgir para los operadores financieros que se adentren en el mundo de las criptodivisas, que van desde la falta de respaldo de las mismas en el mundo físico, hasta la imposibilidad de adelantar cobros ejecutivos con base en obligaciones realizadas con las mismas, pasando por los riesgos de seguridad y la falta de inspección, vigilancia y control de alguna entidad, por lo cual, concluyen que las instituciones supervisadas por la Superintendencia financiera no tienen permiso para guardar, invertir o actuar como intermediarios con criptomonedas. Por otra parte, es responsabilidad de las personas entender y aceptar los riesgos que implican las operaciones realizadas con monedas virtuales. (Superintendencia Financiera de Colombia, 2014).

En línea con lo anterior, el 02 de mayo de 2014, el Superintendente Financiero emitió el Concepto 2014027011-001, que respondió a un requerimiento de un ciudadano acerca de la prohibición de transacciones con monedas virtuales en el país, tras de lo cual, dicho funcionario se mantuvo en los argumentos de la Circular 029 de 2014, y apoyado en pronunciamientos recientes del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reiteró la prohibición al concluir que:

Ninguna de las plataformas transaccionales, ni comercializadores de las “monedas virtuales” como el Bitcoin se encuentran reguladas por la ley colombiana. Tampoco se encuentran sujetas al control, vigilancia o inspección de la Superintendencia. Por lo anterior, tales plataformas pueden no contar con estándares o procesos seguros y de mitigación de riesgos, por lo que con regularidad presentan fallas que llevan a que los usuarios de las

mismas incurran en pérdidas; (Superintendencia Financiera de Colombia, 2014).

Posteriormente, en el mismo sentido, el Banco de la República en Concepto No. 20348 de 2016, indicó que

El único medio de pago de curso legal en el país es el peso colombiano. Las criptomonedas son un activo que no puede ser considerado una divisa, debido a que no cuenta con el respaldo de los bancos centrales de otros países, por lo que no se puede utilizar para el pago de las operaciones del régimen cambiario. (Banco de la República de Colombia, 2016).

De acuerdo con lo anterior, debe ser dicho que, a pesar de que las criptomonedas carezcan de una definición y regulación natural en el Ordenamiento Jurídico de Colombia, su utilización no se está estrictamente prohibida, tal como se revisó al inicio de este capítulo salvo como moneda de pago y circulación legal. Por tanto, en principio es posible afirmar que las personas, sean naturales o jurídicas están habilitadas para hacer uso de estos activos como medio transaccional en sus actividades, eso sí, habida cuenta que las actividades comerciales contenidas en su objeto social no pueden estar ligadas a la inspección, vigilancia y control de la Superfinanciera (Caballero, 2019, p. 14).

Ahora, en cuanto aspectos tributarios, la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (DIAN) en el Concepto No. 20436 de 2017, indicó que:

La actividad de minería digital se encuentra gravada a través de renta, toda vez que implica una inversión tanto en equipos como en energía eléctrica, permitiendo la obtención de un bien que supone el registro de una información digital a la que se le atribuye valor por consenso entre los participantes de la red. (DIAN, 2017, p. 4)

Esto significa que las ganancias producto de minería en criptomonedas, han de ser declaradas en el impuesto de renta, dicotomía particular si se tiene en consideración las ya mencionadas prohibiciones.

Un año más tarde, y como réplica a la incertidumbre jurídica existente, es presentado el Proyecto de Ley 028 de 2018² en el Congreso de la República, que buscaba *“definir a las criptomonedas como un activo de carácter virtual, representando un valor registrado de forma electrónica, con el fin de brindar mayor seguridad jurídica, en tanto que reconoce que cualquier persona puede usar monedas virtuales como forma de pago para cualquier tipo de acto jurídico, permitiendo expresamente su uso y comercialización, salvo para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera”* (Caballero, 2019, p. 21). Sin embargo, el proyecto se “hundió” en el Congreso, y nunca vio la existencia jurídica.

En el año 2019, nuevamente llegó al Congreso de la República una proposición normativa que intentó regular las criptomonedas en el país, bajo el consecutivo 268 de 2019³, sin embargo, este proyecto tampoco salió adelante (Venegas, 2019), y con el cambio de legislatura en el año 2022, se perdió su trazabilidad y actualmente en el sitio web del Congreso de la República no es posible verificar el estado del trámite del mismo, por lo cual se presume que no continúa.

Ahora, a pesar de la limitante jurídica, es menester dejar claro que la ciudadanía sí que ha sido y seguirá siendo usuaria de las criptodivisas, y probablemente cada vez en mayor medida, esto porque las criptomonedas son activos digitales que buscan transformar el sistema financiero y monetario, y dado su rápido crecimiento en los últimos años, se ha considerado la posibilidad de que

² *“Por la cual se regula el uso de las monedas virtuales o criptomonedas y las formas de transacción con éstas en el territorio de Colombia y se dictan otras disposiciones”*

³ *“Por la cual se regulan los Servicios de Intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos”*

puedan reemplazar a las monedas de curso legal como medio de pago. La tecnología de registro distribuido y la criptografía son elementos innovadores que otorgan a las criptomonedas un carácter sin precedentes en el ámbito jurídico, lo cual ha causado el enorme conflicto que se ha explicado en este trabajo.

Sin embargo, desde el año 2021, este panorama que parecía tan pesimista comenzó a cambiar de forma importante; primero, a comienzos de este último año, la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de la actividad financiera en el país, autorizó el funcionamiento de nueve alianzas financieras para realizar un proyecto piloto con fines de propiciar un espacio de prueba sobre criptoactivos a través de lo que se ha denominado arenera o Sandbox, todo bajo la vigilancia de esta entidad (Portafolio, 2021).

La plataforma Data Sandbox es:

Un espacio creado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que permite adelantar procesos de innovación de productos, modelos de negocio y nuevas tecnologías, en un ambiente controlado por la entidad. La finalidad de este espacio es que sirva de laboratorio para establecer un marco regulatorio y funcional de supervisión, que eventualmente puede resultar en la adopción de estos mecanismos dentro de un marco legal. Este espacio surge para que algunas entidades vigiladas, y previamente aprobadas por la Superfinanciera accedan al proyecto piloto para pruebas con criptoactivos. Este piloto permitirá a las entidades realizar operaciones de cash-in (depósito de recursos) y cash-out (retiro de recursos) en productos financieros relacionados con plataformas de intercambio de criptoactivos (Herrera, 2021, p. 1).

Respecto a las demás entidades bancarias que serán parte de este proyecto, es posible hallar que:

El Banco de Bogotá participará en dos alianzas: La primera con Bitso y la segunda con Buda, que le permitirá explorar el modelo de negocio y los riesgos asociados al manejo de criptoactivos. La entidad financiera llegará a un grupo de clientes limitado, escogido por el banco, quienes podrán hacer transacciones con topes específicos. Por su parte, Davivienda participará en alianza con Binance, buscando que el piloto permita poner a prueba las herramientas tecnológicas de las plataformas de intercambio para el conocimiento del cliente, y el monitoreo de las transacciones, buscando potenciar las que actualmente utiliza la banca tradicional para el mismo fin. De otro lado, Bancolombia participará con Gemini; Coltefinanciera con Obsidiam; Powwi con Binance; Coink con Banexcoin y Movii con Panda y en otra alianza con Bitpoint. (Portafolio, 2021)

Más tarde, a finales del año 2021, José Andrés Romero Tarazona, quien por aquel entonces era director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dio la noticia de una novedosa medida referente al tratamiento tributario relacionado con las operaciones con criptomonedas; esta es la Resolución 314 del 15 de diciembre de 2021 de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), que:

Obliga a las plataformas de intercambio de criptoactivos a reportar sus operaciones. En este escenario, todas las personas naturales o jurídicas que presten servicios para tranzar activos virtuales contra moneda corriente, por un valor individual de US\$ 150, o por un valor mensual de US\$ 450 en nombre de terceros, deberá reportar estos movimientos a partir del 1 de abril de 2022 (Valora Analitik, 2022).

Esto permite afirmar, como apuntan los analistas, que:

La operación con criptomonedas en Colombia no se configura como un hecho generador de IVA, lo que sin duda es un plus para las plataformas

digitales e incluso para startups que pueden adoptar este tipo de transacciones, teniendo una alternativa para recibir contraprestación económica y generar un ahorro tributario. En este contexto, la DIAN ratifica las propiedades intangibles de este tipo de activo. No obstante, es responsabilidad de cada contribuyente que participe en estas transacciones, identificar si el criptoactivo se encuentra asociado con la propiedad industrial, evento en el que, conforme el artículo 420 del Estatuto Tributario, sí estará gravado con IVA, como afirma (Arbeláez, 2022 citado por Valora Analitik, 2022).

Seguidamente, en el país se conoció un nuevo proyecto de ley, esta vez identificado con el consecutivo C139 de 2021⁴; este proyecto ha surtido un trámite bastante más exitoso que sus predecesores, así, comenzó su trámite el 12 de agosto de 2021, pasando a los informes de ponencia en la Cámara de Representantes el 01 de diciembre de 2021, el 19 de julio de 2022 y el 15 de noviembre de 2022, siendo aprobado por unanimidad en esta corporación el día 09 de diciembre de 2022⁵; por lo cual, solo resta su trámite en el Senado de la República para que se convierta en ley.

El objetivo de este proyecto es otorgar reconocimiento a las plataformas que permiten el intercambio de criptomonedas, implementando medidas de supervisión y control para garantizar la seguridad de los usuarios que realizan transacciones con estos activos digitales. Además, busca establecer un marco regulatorio para estos exchanges, lo que beneficiará a los usuarios al brindarles certeza sobre la legalidad de las organizaciones en las que invierten, evitando así estafas de tipo Ponzi o piramidales, del mismo modo, según detalla (López, 2022, p. 1), “*se dirige*

⁴ “*Por la cual se reconocen las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (PIC) que ofrecen servicios de intercambio de estos activos virtuales, se crea un marco regulatorio y se dictan otras disposiciones*”

⁵Secretaría del Senado - Proyecto de Ley C139 de 2021 (Legislatura 2021-2022) http://www.secretariasenado.gov.co/legibus/legibus/proyecto_ley_C0139_2021_legislatura_2021_2022.html

a prevenir el uso de las plataformas de exchange para fines ilícitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo"; del mismo modo, se ordenó la aparición del Registro Único de Plataformas de Criptoactivos en Colombia (RUPIC), que facultará a los usuarios e inversionistas de criptomonedas para estar al tanto del estatus legal de un determinado exchange que opere en el país.

Como pudo observarse, a pesar de que inicialmente Colombia mostró una intención bastante inclinada a la prohibición absoluta del comercio con criptomonedas, los años más recientes han dejado en evidencia que el Estado cada vez se está abriendo más a la posibilidad de una regulación de las mismas, teniendo incluso proyectos de ley bastante avanzados en su trámite, que podrían brindar mayores certezas a compradores, vendedores e intermediarios, ejercer un control mayor para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y, claro, permitir a las entidades fiscales recaudar impuestos derivados de estos negocios, lo cual deja en alto las ventajas de este tipo de transacciones, y disminuye notablemente los riesgos asociados a las mismas.

¿Es necesaria una regulación normativa para la utilización de Criptomonedas en Colombia?

Las relaciones comerciales modernas entre las personas siempre requirieron de un tercero de confianza, llámese banco, emisor de tarjetas de crédito o banco central, puesto que solo estos permiten dar credibilidad a un negocio entre dos sujetos que no se conocen, sin embargo, esto implica un costo, adicionalmente, precisa de tiempo, puesto que no se realiza de una forma automática o inmediata; ante esto, *“el novedoso método automatizando de las estudiadas criptomonedas reemplaza al tercero de confianza, quebrando el paradigma de la necesidad de un tercero, inventando un sistema confiable de transacciones quitando esa limitante y aumentando la velocidad en las negocios”* (Sánchez, 2022 citando a Getty, 2017, p. 4).

Ahora, y como se ha evidenciado a lo largo de este escrito, este modelo de negocio ha resultado tremendamente atractivo para muchas personas alrededor del mundo, sin embargo, y en relación con lo anteriormente dispuesto, no puede pasarse por alto que una de las características principales de este sistema es la ausencia de un tercero interventor, concretamente, del Estado, puesto que las transacciones con criptomonedas no necesitan de la autorización, regulación o vigilancia de la Administración Pública, lo cual sí ocurre en los negocios que se efectúan a través del sistema de la banca tradicional.

El desconocimiento generalizado de las criptomonedas, ha llevado a que muchas personas piensen que estas solo existen para estafar personas o capitalizar las llamadas pirámides o “esquemas Ponzi”, no obstante, en los últimos tiempos, se ha observado un cambio en la perspectiva hacia las criptomonedas, centrando la atención en su uso y en la necesidad de que el derecho evolucione para regular su utilización. Esta regulación no se limitaría solo a aspectos monetarios, sino que se extendería a otras formas de uso del sistema Blockchain. Actualmente, *“las criptomonedas están siendo utilizadas en muchos ámbitos, y los distintos mercados cada vez las aceptan más, y ante su evolución y crecimiento resulta importante crear las normas que las rijan”* (Sánchez, 2022, p. 5).

Adicionalmente, se ha evidenciado que son varias las compañías que actualmente tienen entre sus activos criptomonedas y, al mismo tiempo, son propietarias de acciones en el mercado de valores, de empresas tales como Tesla o Mercedes (BBC News, 2021); esta situación permite evidenciar que este tipo de activos son una herramienta funcional, y a través de ella es posible comenzar a dejar un poco de lado el mito de la ilegalidad que se ha gestado alrededor de las mismas, además, expone de forma importante y notoria que el dólar de los Estados Unidos ya no es la única moneda que rige las transacciones internacionales, y otros activos podrían comenzar a tomar su lugar.

Sin duda, y como se ha estudiado en la presente monografía, las criptomonedas están dotadas de una gran cantidad de características que las convierten en un activo absolutamente sui géneris, tales como la desmaterialización, su oferta limitada, su sistema de código cerrado a través de Blockchain y, la que más interesa en este momento, *“la posibilidad de que, por primera vez desde la aparición del Estado moderno, los individuos cuenten con una solución técnica clara para escapar del poder financiero de los gobiernos bajo los que viven mediante una revolución informática”* (Sánchez, 2022 citando a Ammous, 2018, p. 8).

No hace falta ir muy lejos para entender las implicaciones de esta tecnología, así, aplicaciones como Uber o Airbnb están saltándose la regulación estatal y permitiendo que las personas naturales puedan negociar con otras personas (o incluso empresas), que no conocen en el mundo físico, basados en métodos de identificación y resguardo fundamentados en el acuerdo y el respeto entre las partes, sin tener que acudir a regulaciones gubernamentales prohibitivas. En esa misma línea, *“las criptomonedas aparecen como competidores de la banca tradicional, y ponen a disposición de cualquiera la realización de pagos y negocios en el mundo, por un costo mucho menor, sustituyendo la economía dirigida por personas, a códigos dirigidos por algoritmos”* (Sánchez, 2022 citando a Ammous, 2018, p. 8).

Ahora, a pesar de sus ventajas, el uso de las criptomonedas en Colombia y el mundo ha representado importantes riesgos que son de amplio conocimiento para la población y para el Estado, estos son el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, dos términos que se han repetido hasta la saciedad a lo largo de este escrito; el punto central de la discusión radica en que, en teoría, las transacciones con criptomonedas son completamente anónimas, y se encuentran libres de toda “infección causal”, o sean que no revelan datos sobre el negocio original en curso del cual se dio su intercambio, tal como lo hace el dinero en efectivo, en ese orden de ideas, se convierten en un mecanismo bastante adecuado para desviar fondos y

hacerlos parecer legales, toda vez que no se puede determinar el origen de los mismos y, como se dejó en claro, el Estado no tiene la posibilidad de interferir en ellos.

Sin embargo, esto no es del todo así, puesto que en la actualidad para la compra y venta de criptomonedas se requiere de una especie de registro en los sistemas de Exchange, lo cual brinda una importante herramienta de trazabilidad de los negocios, que incluso ya ha permitido la captura de criminales en otras naciones, como ocurrió en México con el caso de Ignacio Santoyo⁶, no obstante, hazañas como la citada anteriormente, solo se han hecho posibles gracias al esfuerzo regulatorio de los Estados, por ello, se asoma bastante necesario que desde la legislación nacional exista claridad en el tratamiento de estos activos que, de forma innegable, ya hacen parte de la realidad jurídica y comercial de Colombia y del mundo.

Si bien ya se expuso que Colombia desde lo dispuesto en la Constitución Política tiene la obligación de garantizar el libre mercado y la libre competencia económica, no es menos cierto que también como nación se encuentra llamada a ejercer un control sobre las fuerzas económicas, en especial cuando un mal movimiento en el delicado equilibrio sobre el que estas operan diariamente pueden afectar de una forma bastante significativa a las personas, al sistema financiera o a la estabilidad nacional en sí, tal cual como ocurre con las criptomonedas, que se

⁶ En abril de 2019, la policía mexicana arrestó al presunto traficante de personas Ignacio Santoyo en una lujosa zona del balneario caribeño de Playa del Carmen después de vincularlo con un negocio de prostitución que se extendía por América Latina, sin embargo, no fue ninguna de las 2.000 mujeres que Santoyo presuntamente había chantajeado y explotado sexualmente lo que finalmente llevó a su captura, sino el Bitcoin que usó para ayudar a lavar el producto de sus operaciones, puesto que gastó decenas de miles de dólares en criptomonedas y esto activó las alarmas de las autoridades, además, al realizar sus transacciones a través de una plataforma registrada, dejó datos personales como su número de teléfono y dirección, lo cual facilitó su localización y posterior captura por parte de las autoridades (France 24, 2020).

calcula (Ochoa, 2020, p. 1) ya mueven más de 70.000 millones de pesos al año en el país.

Como se evidenció en el recuento realizado en el capítulo 1, la gran mayoría de los Estados ya es consciente de esta realidad, y están disponiendo de todo su equipo técnico, legislativo y regulatorio para hallar una forma adecuada y funcional de regular las transacciones con criptoactivos en sus legislaciones, brindando, por un lado, un margen de libertad a la luz de los postulados neoliberales sobre los que se fundan la mayoría de estados contemporáneos, y por el otro, una garantía que permita disminuir los riesgos asociados a las mismas, tales como los ya mencionados de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, otros como el fraude y la estafa, y aquellos delitos informáticos que cada vez hacen más parte de la escena jurídica, como el Ransomware o el Phishing, novedosos en su denominación pero ya antiguos en su ejecución.

Así pues, el desafío es claro: se hace absolutamente necesario que Colombia regule las transacciones con criptomonedas en lo de su competencia –y no solo de los operadores de intercambio, como se ha venido intentando regular en el país-, porque el número de transacciones hechas con las mismas no para de aumentar, y la ausencia de un marco regulatorio que le dé validez jurídica a estas, solo sirve para acrecentar las serias dudas que se han planteado con respecto de estas, acerca de su legalidad, su estabilidad, su seguridad y su fuente.

Por estas razones, además de todo lo ya expresado, es menester que el Estado promulgue una política moderna, eficiente y clara con respecto a este tema, que sea realmente útil para garantizar, por un lado, la confianza de los inversionistas, clientes y Compañías en las mismas librándose de los riesgos implícitos y, por el otro, el recaudo tributario por parte del Estado; regulación que, sin duda, ubicaría a Colombia como un destino atractivo y amigable con la inversión extranjera, no temeroso de las nuevas tecnologías que desafían lo que por tantos años ha sido lo conocido y lo permitido, sino como un destino ansioso por diversificar el mercado y

permitir el avance de estas nuevas concepciones del dinero, ojalá para el beneficio colectivo de la ciudadanía y el desarrollo del país, bases que deberían ser siempre el punto de partida de cualquier política pública.

Conclusiones

El avance imparable de la tecnología en todo el mundo está ocasionando que muchas de las instituciones más tradicionales de la humanidad comiencen a flaquear, muy especialmente el dinero, que, con la aparición de las criptomonedas y su penetración masiva en el mercado, han puesto en entredicho la capacidad regulatoria de los Estados antes un instrumento que se asemeja en sus efectos, pero se escapa en sus medios de las concepciones ordinarias del dinero.

Precisamente, los criptoactivos cobran cada vez más relevancia, y se han convertido en un medio de intercambio usado con cierta frecuencia en diversos sectores, a pesar de que, a nivel mundial, su regulación se encuentre todavía en una fase bastante preliminar, con muchas naciones optando por la prohibición absoluta o tácita del uso de estos instrumentos.

No obstante, en los últimos años, ha sido posible evidenciar que varios Estados han centrado parte de su atención en este fenómeno, y se han preocupado por entenderlo y conocer cómo está afectando las vidas de sus ciudadanos, comenzando así a elaborar regulaciones incipientes que, al menos, dan un marco de acción no ilegal a estos activos y garantizan cierto tipo de control estatal, minimizando los riesgos que tradicionalmente se han asociado a ellos.

En Colombia, particularmente, se sostuvo durante varios años una postura orientada a la prohibición, generada por la expedición de actos administrativos y comunicados de autoridades competentes en la materia, que denunciaban las faltas de respaldo y supuesta inseguridad comunes a todos los negocios con criptomonedas, sin embargo, en los últimos dos años esta política cambió, y se

abrieron espacios de prueba autorizados, normas tributarias relacionadas y proyectos de ley en trámite, estando uno de ellos bastante adelantado.

En vista de lo anterior, es dable entender que el Estado debe tomar una posición activa y cuidadosa en relación a las criptomonedas, ya que no es conveniente adoptar una postura pasiva que impida aprovechar al máximo los beneficios de estas. Por lo tanto, una regulación adecuada podría reducir los riesgos y, al mismo tiempo, establecer una nueva forma de acceso al sistema financiero que permita que más personas puedan beneficiarse de él.

No existe consenso entre los autores acerca de si las criptomonedas sustituyen al dinero ordinario, pues no satisfacen todas las características de este último; así, Colombia, para mostrarse como un país a la vanguardia en tecnología y economía, no debe evitar el debate normativo, sino asegurar la adopción un marco jurídico integral que garantice la recepción de innovaciones como las criptomonedas, pero sin dejar de lado el respeto a las instituciones jurídicas vigentes.

Referencias

- Ayala, Á. (12 de Enero de 2021). Naturaleza jurídica de las criptomonedas a la luz de los pronunciamientos de soft law en Colombia. *Revista Piélagus*, 1-19. Recuperado el 23 de Marzo de 2022, de <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/2822/4127>
- Banco de la República de Colombia. (20 de Septiembre de 2016). *Concepto JDS-20348 de 2016*. Recuperado el 23 de Marzo de 2022, de Banco de la República de Colombia: <https://www.banrep.gov.co/es/node/42340>
- Bancolombia S.A. (3 de Septiembre de 2021). *¿Cómo puedo invertir en criptomonedas con Bancolombia?* Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de Bancolombia S.A.: <https://www.bancolombia.com/centro-de-ayuda/preguntas-frecuentes/como-invertir-en-criptomonedas>

- BBC News. (8 de Febrero de 2021). *Bitcoin: por qué Tesla invirtió US\$1.500 millones en la criptomoneda (y cómo esto puede marcar su futuro)*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de BBC News: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-55988372>
- BCB. (17 de Mayo de 2021). *Comunicado de Prensa 27 de 2021*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de Banco Central de Bolivia: https://www.bcb.gob.bo/webdocs/files_noticias/CP_CRIPTOACTIVOS.pdf
- BCRP. (Noviembre de 2021). *Regulación de Criptomonedas en el mundo*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de Banco Central de Reserva del Perú: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Estabilidad-Financiera/2021/noviembre/ref-noviembre-2021-recuadro-9.pdf>
- Benedet, M. (15 de Marzo de 2022). *Derecho cibernético: Ley Fintech en México*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de Lemontech Blog: <https://blog.lemontech.com/ley-fintech-mexico/>
- Caballero, J. (07 de Mayo de 2019). *Las Criptomonedas y su Marco Normativo en Colombia*. (U. E. Colombia, Ed.) Recuperado el 23 de Marzo de 2022, de Departamento de Derecho Informático: <https://derinformatico.uexternado.edu.co/las-criptomonedas-y-su-marco-normativo-en-colombia/>
- Congreso de la República de Colombia. (29 de Diciembre de 1992). *Ley 31 de 1992*. Recuperado el 23 de Marzo de 2022, de Secretaría del Senado: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0031_1992.html
- El Cronista. (31 de Enero de 2022). *Otro revés que complica las cripto: ahora Ecuador también las va a regular*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de El Cronista: <https://www.cronista.com/infotechnology/finanzas-digitales/otro-reves-que-complica-las-cripto-ahora-ecuador-tambien-las-va-a-regular/>
- El País. (14 de Agosto de 2022). *Gobierno prohibiría transacciones en efectivo de más de \$10 millones ¿qué se sabe?* Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de El País: <https://www.elpais.com.co/economia/gobierno-prohibiria-transacciones-en-efectivo-de-mas-de-10-millones-que-se-sabe.html>

- France 24. (11 de Diciembre de 2020). *Bitcoin: así lo usan carteles del crimen para lavar dinero (y las autoridades para desmantelarlos)*. Obtenido de France 24: <https://www.france24.com/es/programas/econom%C3%ADa/20201211-bitcoin-as%C3%AD-lo-usan-carteles-del-crimen-para-lavar-dinero-y-las-autoridades-para-desmantelarlos>
- González, G., & Plaza, N. (4 de Junio de 2022). *Entre adoptar y prohibir: cómo el mundo está regulando a bitcoin*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de Cripto Noticias: <https://www.criptonoticias.com/regulacion/adoptar-prohibir-como-mundo-regulando-bitcoin/>
- Herrera, M. C. (17 de Junio de 2021). *Sandbox para el intercambio de criptoactivos y su tributación en Colombia*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de Abusaid Gómez & asociados: <https://abusaidgomez.com/sandbox-para-el-intercambio-de-criptoactivos-y-su-tributacion-en-colombia/>
- López, J. (30 de Noviembre de 2022). *Colombia aprueba marco regulatorio para los exchanges de Bitcoin*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de Criptonoticias: <https://www.criptonoticias.com/regulacion/colombia-aprueba-marco-regulatorio-exchanges-bitcoin/>
- Maldonado, J. (2 de Enero de 2022). *Estonia endurece las leyes de criptomonedas sin esperar al reglamento MICA de Europa*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de Observatorio Blockchain: <https://observatorioblockchain.com/criptomonedas/estonia-endurece-las-leyes-de-criptomonedas-sin-esperar-al-reglamento-mica-de-europa/>
- Martin, N. (13 de Abril de 2021). *Venezuela, hiperinflación, criptomonedas y nerds*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de Deutsche Welle: <https://www.dw.com/es/venezuela-hiperinflaci%C3%B3n-criptomonedas-y-nerds/a-57186618>
- Montoya, J. D. (2020) *El Bitcoin: una Innovación Financiera*. Recuperado el 10 de Marzo de 2023 de Universidad Pontificia Bolivariana: <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/5935/Bitcoin%20una%20Innovacion%20Financiera.pdf?sequence=1>

- Ochoa, J. (19 de Agosto de 2020). *Guía práctica sobre el tratamiento legal de las Criptomonedas en Colombia: Recomendaciones y reflexiones*. Recuperado el 23 de Marzo de 2022, de Centro de Estudios Regulatorios: <https://www.cerlatam.com/publicaciones/guia-practica-sobre-el-tratamiento-legal-de-las-criptomonedas-en-colombia-recomendaciones-y-reflexiones/>
- Piñero, H. (16 de Mayo de 2022). *Cómo se regulan las criptomonedas en América Latina*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de SURA: <https://segurossura.com/blog/conectividad/como-se-regulan-las-criptomonedas-en-america-latina/>
- Portafolio. (1 de Marzo de 2021). *Bajo vigilancia de Superfinanciera comienza piloto de criptomonedas*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de Portafolio: <https://www.portafolio.co/economia/bajo-vigilancia-de-superfinanciera-comienza-piloto-de-criptomonedas-549625>
- Principal (s.f.) *Breve historia del dinero: del trueque al ahorro* en Principal Administradora General de Fondos S.A. Recuperado el 10 de Marzo de 2023 de: <https://www.principal.cl/ciclo-vida/breve-historia-del-dinero-0>
- Rubio, D. (22 de Junio de 2021). *Las criptomonedas como medios de pago*. Recuperado el 28 de Abril de 2022, de Universidad de Valladolid: https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/52065/TFG-D_01358.pdf?sequence=1
- Sánchez, C. A. (Marzo de 2022). *Criptomonedas: un activo seguro que requiere la regulación del Estado para evitar su uso en la comisión de delitos*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de Universidad Santo Tomás: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/44195/2022.carlos%20osanchez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sunkel, G., & Trucco, D. (2018). *Las tecnologías digitales frente a los desafíos de una educación inclusiva en América Latina*. Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL): https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35386/S2012809_es.pdf

- Superintendencia Financiera de Colombia. (26 de Marzo de 2014). *Carta Circular 029 de 2014*. Recuperado el 23 de Marzo de 2022, de Superintendencia Financiera de Colombia: https://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/conc/ccirc_sf_29_14.pdf
- Superintendencia Financiera de Colombia. (02 de Mayo de 2014). *Concepto 2014027011-001 de 02-05-2014*. Recuperado el 23 de Marzo de 2022, de Superintendencia Financiera de Colombia: <https://actualicese.com/concepto-2014027011-001-de-02-05-2014/>
- Tidy, J. (16 de Junio de 2022). *Cuál es el uso real del bitcoin en El Salvador a 9 meses de adoptarse (y cómo le afecta la crisis actual de la criptomoneda)*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de BBC Mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61826809>
- Valora Analitik. (11 de Marzo de 2022). *En abril, cambia regulación de criptomonedas en Colombia*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de Valora Analitik: <https://www.valoraanalitik.com/2022/03/11/abril-cambia-regulacion-criptomonedas-colombia/>
- Venegas, A. (14 de Mayo de 2019). *Las cinco reglas que trae el nuevo proyecto de ley sobre operadores de criptoactivos*. Recuperado el 23 de Marzo de 2022, de La República: <https://www.larepublica.co/finanzas/las-cinco-reglas-que-trae-el-nuevo-proyecto-de-ley-sobre-operadores-de-criptoactivos-2861494>